



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CREDITO POR CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO RIPLEY PERÚ S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Conste por el presente instrumento, el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que suscriben de una parte:

BANCO RIPLEY PERU S.A., con RUC N° 20259702411, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3118, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, señor Paul Fiedler Vásquez Mejía, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07629900 y por su Gerente de Operaciones, señor André Pellegrin De La Flor, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06638405, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 02006820 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**, y de la otra parte,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU, en adelante, **LA INSTITUCION**, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en la Avenida Mariscal I Castilla N° 3909 – 4089 El Tambo – Huancayo, representado por su Rector **Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paúcar**, identificado con DNI N° 20010625

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **El Banco Ripley Perú S.A. (antes Financiera Cordillera S.A.)**, fue autorizado a iniciar operaciones como empresa financiera el 11 de octubre de 1999, según Certificado de autorización de Funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 0917-99, culminando así el proceso de transformación del ex - Banco solventa a empresa Financiera.
- 1.2. **La Universidad Nacional del Centro del Perú**, es una Institución educativa de derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 02 de enero de 1962 con Ley N° 13827. Es una Institución educativa, integrada por profesores, estudiantes, graduados, dedicados al estudio, la investigación, difusión del saber y la cultura, la aplicación de la ciencia y de la tecnología, comprometidos con el desarrollo del país.



Como una forma de ayuda a financiar los requerimientos y cobertura de las necesidades de consumo de sus trabajadores, **LA INSTITUCIÓN** brindará facilidades a sus trabajadores y/o servidores que deseen obtener Créditos Personales en efectivo de **EL BANCO**.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley Universitaria N° 300220
- 2.3. Ley 26702 Ley de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, sus normas complementarias, modificatorias y sustitutorias.
- 2.4. Normas de Derecho Privado: Código de Comercio y Código Civil, sus normas complementarias, modificatorias y sustitutorias.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RECTORADO



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. Establecer los términos que regirán para la concesión de créditos por parte del EL BANCO a favor de los trabajadores de LA INSTITUCIÓN, quien en su calidad de empleador brindará todas las facilidades para efectos del pago mediante descuento por planilla. Los créditos que EL BANCO otorgue a los trabajadores de LA INSTITUCIÓN podrán ser de diversa naturaleza según los productos de consumo que EL BANCO tenga vigentes para personas naturales, de acuerdo a la calificación que a dicho fin realice EL BANCO.
- 3.2. El trabajador, una vez aprobado su crédito y efectuado el desembolso correspondiente se convierte a su vez en cliente de EL BANCO, firmando previamente un contrato de crédito y un pagaré incompleto, instrumentos que junto al presente constituyen un solo y único acto jurídico.

Para efectos de la presente cláusula, en caso EL BANCO lo solicite, el trabajador contará con un fiador que autorice por escrito en forma solidaria e irrevocable a EL BANCO, a que le efectúen de ser el caso los mismos descuentos o la cancelación total del crédito, en sustitución del trabajador beneficiario.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De LA INSTITUCIÓN

- 3.1. Cautelar que los descuentos sobre el haber mensual, incluyendo la futura cuota de pago mensual por la devolución del préstamo personal a concederse, no superen el 40% de los ingresos mensuales netos del trabajador. En caso de excederse, será con autorización expresa de LA INSTITUCIÓN.
- 3.2. Corroborar y validar la información consignada en la Solicitud de Crédito de cada trabajador calificado para el crédito, la cual requiere cuando menos: nombres y apellidos, número de documento de identidad (DNI de ser nacional), estado civil, número de dependientes, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de ingreso a la Institución, remuneración neta y bruta mensual. Esta Función será ejercida por las personas que designe LA INSTITUCIÓN según comunicación escrita.
- 3.3. LA INSTITUCIÓN en este acto autoriza a EL BANCO a abrir una CUENTA DE AHORROS REGISTRO, donde se depositará mensualmente, los importes y/o cheques que representen los montos de los pagos mensuales de los créditos personales concedidos en el marco del presente convenio. Este pago deberá efectuarse como máximo hasta la fecha de pago acordada en el presente convenio y deberá remitirse conjuntamente con la relación, en medio magnético, de las personas cuyos créditos son amortizados y/o cancelados. Queda a salvo el derecho del trabajador o servidor de cancelar anticipadamente el crédito de forma parcial o total, para lo cual LA INSTITUCIÓN deberá comunicar dicha circunstancia a EL BANCO dentro de los 5 (Cinco) días de haber pre cancelado el crédito.
- 3.4. Descontar mensualmente por planilla el monto de las cuotas de pagos acordadas, según reporte que EL BANCO enviará de manera mensual respetando la primera prioridad en el descuento ante otros acreedores del trabajador, autorizando por consiguiente a EL BANCO a debitar en la cuenta que señale para tal efecto, el importe total de las amortizaciones en la modalidad, forma, frecuencia y plazos pactados. Este compromiso se mantendrá vigente durante todo el tiempo necesario hasta la





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



cancelación del último crédito personal aprobado y desembolsado durante la vigencia del presente convenio.

- 3.5. Comunicar a EL BANCO, tan pronto como LA INSTITUCIÓN sea notificada, respecto de órdenes de retención sobre el ingreso mensual del trabajador, que haya sido emitida por cualquier autoridad competente en ejercicio de sus funciones.
- 3.6. El descuento mensual se realizará con base en reporte que EL BANCO enviará de manera mensual, respetando la Política de Único Deudor que la Institución deberá implementar y mantener vigente durante el plazo de este Convenio. Según esta Política, los trabajadores y/o servidores que deseen ser beneficiario de los créditos otorgados en el marco de este Convenio, únicamente podrán mantener obligaciones con una sola Entidad Financiera, a fin de utilizar como medio de pago de éstas el descuento por planilla. En este sentido LA INSTITUCION rechazará cualquier solicitud de Crédito que contravenga la Política antes indicada. Este compromiso se mantendrá vigente durante todo el tiempo necesario hasta la cancelación del último crédito personal aprobado y desembolsado durante la vigencia del presente convenio. Para el caso de que LA INSTITUCIÓN incumpla con la observancia de la Política de Único Deudor, aquel deberá mantener prioridad de descuento por el integro de la cuota a favor de EL BANCO.
- 3.7. Verificar la condición de endeudamiento del trabajador tomando en cuenta el criterio de UNICO DEUDOR y comprometiéndose a validar el monto de la cuota y realizar el descuento mensual respectivo, hasta la cancelación total del crédito. El visto bueno de verificación de LA INSTITUCIÓN constará en la carta de instrucción para el descuento por planilla.
- 3.8. Descontar a EL FIADOR si lo hubiera, las cuotas impagas del trabajador, en la misma oportunidad y plazos acordados para el trabajador
- 3.9. Entregar y hacer firmar a sus trabajadores o afiliados titulares de créditos el respectivo contrato de crédito, los cronogramas de pago que emita EL BANCO, así como cualquier otra documentación requerida por la normativa vigente y por EL BANCO. En el caso que los créditos hayan sido reprogramados o refinanciados, la Institución se responsabilizará por entregar a EL BANCO los nuevos cronogramas de pago debidamente firmados por los trabajadores y/o servidores,

De EL BANCO

- 3.1. Otorgar Créditos Personales en la moneda que consta en la solicitud y Hoja Resumen respectiva a los trabajadores de LA INSTITUCIÓN que califiquen según las políticas de riesgos de EL BANCO y conforme a las condiciones del presente convenio.
- 3.2. Proporcionar a LA INSTITUCIÓN una relación detallada de los desembolsos efectuados y cronograma de pagos, a fin de canalizar a través del Departamento de Recursos Humanos de LA INSTITUCIÓN, o su equivalente el reembolso de las cuotas a favor de EL BANCO.
- 3.3. Se obliga y responsabiliza a sujetarse a las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros bajo causal de Resolución del convenio.
- 3.4. Las partes convienen que a partir de la suscripción del presente convenio EL BANCO otorgará a favor de **LA INSTITUCION**, la cantidad de s/. 1.50 (uno y 50/100 nuevos soles) por cada cuota descontada en forma mensual por LA INSTITUCIÓN, entregada y transferida por éste a la cuneta que La Institución le indique oportunamente. Dicha donación será realizada por EL BANCO en virtud de la institución por los trámites administrativos derivados del procesamiento de la información y coordinación para



KV



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



descuento en la que incurre la Institución y entrega a EL BANCO de las cuotas. La donación se realizará en forma mensual, con posterioridad a la cancelación de las cuotas contra la entrega del comprobante de pago respectivo que la institución deberá emitir y presentar oportunamente a EL BANCO.

CLAUSULA CUARTA: AMORTIZACION DE LOS CRÉDITOS

A efectos de amparar el descuento por planilla, LA INSTITUCIÓN se compromete a obtener de sus trabajadores, la autorización irrevocable para que esta efectúe los descuentos que correspondan, efectuando consecuentemente el abono de las cuotas mensuales acordadas con EL BANCO para la amortización del crédito obtenido con cargo a su remuneración mensual hasta la total cancelación, a más tardar 5 (Cinco) días antes de la fecha en que EL BANCO debitará el total de las cuotas de los préstamos otorgados a los trabajadores, lo cual es autorizado expresamente por LA INSTITUCIÓN mediante la suscripción del presente documento.



CLAUSULA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez relativa o permanente, traslados, LA INSTITUCIÓN descontará de los beneficios sociales, remuneraciones impagas, CTS y/o cualquier otro beneficio que tuviera el trabajador a efectos de amortizar y/o cancelar la deuda total que a la fecha de dicha ocurrencia tuviera con El Banco. Asimismo, LA INSTITUCIÓN deberá dar aviso a EL BANCO respecto a cualquier funcionario que incurra en los supuestos mencionados en esta cláusula, según el procedimiento operativo pactado en el anexo 1 del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

LA INSTITUCIÓN deberá informar inmediatamente a EL BANCO sobre cualquier caso de suspensión de la relación laboral de los trabajadores que mantienen un crédito con EL BANCO, de manera especial cuando no exista goce de haber por periodos superiores a treinta (30) días, y sin que esta exceda de noventa (90) días, a fin de que EL BANCO difiera el pago de las cuotas hasta por dicho periodo, con los intereses que correspondan. Los nuevos importes de las cuotas se informarán a LA INSTITUCIÓN en cada oportunidad, siendo responsabilidad del trabajador el pago de las nuevas cuotas, en la modalidad establecida.



CLAUSULA SEPTIMA: TASA DE INTERES

EL BANCO colocará sobre los montos de los créditos personales aprobados, un interés preferencial, de acuerdo a sus políticas de colocaciones crediticia, conforme a las facultades que le concede la legislación vigente.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio por cualquier causa, cursando un aviso notarial con 90 días de anticipación, manteniéndose vigente únicamente para los créditos concedidos y no cancelados, hasta su total cancelación. En este supuesto, LA INSTITUCIÓN mantendrá plena responsabilidad por las obligaciones establecidas en este contrato hasta la cancelación total del último crédito otorgado a sus trabajadores.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE LAS CONDICIONES

Las condiciones pactadas para los créditos a otorgarse, tales como duración de los mismos, tasas de interés y cualquier otra característica, serán las definidas en el Anexo 1 que se integra





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



al presente documento. Dicho anexo no podrá ser modificado, salvo que exista acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio es de 5 años contados a partir de la firma de este convenio, pudiendo las partes de común acuerdo renovarlo. Sin perjuicio de ello los términos del presente convenio se extenderán por el plazo que sea necesario con respecto a los créditos no cancelados.

CLAUSULA UNDECIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN

EL BANCO contratará por cuenta del trabajador de LA INSTITUCIÓN, un Seguro de Desgravamen para cubrir las contingencias por fallecimiento e invalidez total y permanente. La prima de dicho seguro será cobrada mensualmente dentro de la cuota del préstamo. EL BANCO entregará copia de la respectiva póliza o certificado de seguro al trabajador asegurado y cualquier otro documento que por regulación deba proporcionar.



CLAUSULA DUODECIMA: RESPONSABLES

Por La Institución: la Oficina General de Personal

Por El Banco: su Gerente de Agencia Huancayo.

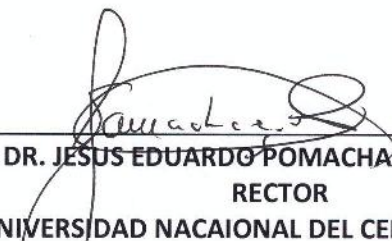
Los nombrados en el presente, asumen la responsabilidad total del convenio, así como la conducción, control, evaluación e información del avance.


CLAUSULA DECIMO TECERA: FIJACION DE DOMICILIO


Para todos los efectos del presente convenio, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de esta ciudad y fijan como sus domicilios los señalados en la introducción de este documento, lugares donde se les dejará todas las comunicaciones y avisos a que hubiere lugar.

Firmado en la ciudad de Huancayo, a los 15 días del mes de Agosto, del 2014




DR. JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU


ANDRE PELLONI
Gerente de Operaciones Centrales
BANCO RIPLEY PERÚ S.A.


Paul Fiedler
Gerente Comercial
BANCO RIPLEY PERÚ S.A.

(Firma y sello de los representantes de EL BANCO)


Edmundo Torrello L.
Gerente de Canales y Seguros
BANCO RIPLEY PERÚ S.A.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO**

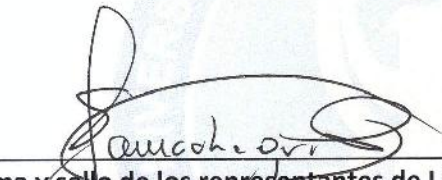


ANEXO 1

CONDICIONES DEL CREDITO

Moneda	:	Nuevos Soles
Plazo	:	Mínimo: 03 meses Máximo: 60 meses
Tasa(s) de interés	:	De hasta 16.0% TCEA (Soles)
Comisión mensual	:	S/. 3.00 (tres y 00/100 nuevos soles)
Descuento automático por planilla	:	
Seguro Desgravamen	:	0.06% mensual del monto del crédito
Cuenta de Registro	:	_____ (Exclusiva para pagos)
Tipo de cuota	:	Ordinaria
Fecha de Pago	:	Día 10 de cada mes
Responsabilidad	:	Administrativa (sin garantías)
Fiador	:	Ninguno.





 (Firma y sello de los representantes de LA INSTITUCION)

ANDRE PELLEGRIN DE LA FLOR
 Gerente de Operaciones Centrales
 BANCO RIPLEY PERÚ S.A.

Paul Fardo
 Gerente Comercial
 BANCO RIPLEY PERÚ S.A.

Gerente de Capital y Pasivos
 BANCO RIPLEY PERÚ S.A.